



Reglamento Salut 60

OBJETO DEL SEGURO

Para las personas aseguradas que se determine en el documento de asociación, MútuaTerrassa por medio de su Cuadro Médico concertado, cubre los riesgos, prestaciones y garantías que se encuentren detalladas en este Reglamento, quedando el mutualista obligado a atender los correspondientes copagos.

Consultas médicas ambulatorias y determinados tratamientos y pruebas diagnósticas a través de un cuadro médico de profesionales y centros sanitarios.

No podrán concederse indemnizaciones económicas en sustitución de la prestación de la asistencia sanitaria cubierta por medio de su Cuadro Médico concertado ni por consultas médicas on line (telemedicina).

No es objeto de este seguro, las intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, ni las pruebas diagnósticas que no estén expresamente indicadas, ni cualquier servicio médico o especialidad que no esté explícitamente indicado como cubierto en este Reglamento.

Para determinados medios y pruebas diagnósticas complementarias, será necesaria la autorización expresa de MútuaTerrassa previa prescripción por un facultativo

MútuaTerrassa no prestará ninguna cobertura que no haya sido expresamente contratada y que no esté incluida en las descripciones realizadas en este Reglamento.

El presente contrato se emite sobre la base de que la persona asegurada tiene cobertura de la Seguridad Social, y MútuaTerrassa le advierte que, de no ser así, quedaría sin protección en unos supuestos, que quedan fuera de las coberturas de este contrato y cuyo coste económico puede ser importante.

Cualquier servicio médico no cubierto por este contrato, la persona asegurada puede consultar la gama de servicios preferentes que ofrece Avantsalud en su Reglamento, el coste de los cuales irán a cargo de la persona asegurada que abonará directamente al proveedor.

Los avances diagnósticos y terapéuticos que se vayan produciendo en la ciencia médica en el periodo de cobertura de este seguro, podrán pasar a formar parte de las coberturas de este Reglamento siempre que los estudios de validación de su efectividad sean ratificados por las Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias o sean introducidos como tratamiento generalizado habitual dentro del Sistema Nacional de Salud. En cada renovación del Seguro, MútuaTerrassa comunicará las técnicas o tratamientos que se incluirán entre las coberturas del seguro para el siguiente periodo.

COBERTURA

MútuaTerrassa, **exclusivamente a través del cuadro médico designado en el documento de asociación** para esta modalidad, cubre los riesgos, prestaciones y servicios detallados a continuación, realizados en régimen ambulatorio, **con los límites y copagos estipulados en el documento de asociación:**

1. ATENCIÓN PRIMARIA

Quedan cubiertas exclusivamente las consultas de las siguientes especialidades

Medicina general.

Enfermería.

2. ESPECIALIDADES MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS

Quedan cubiertas exclusivamente las consultas de las siguientes especialidades:

Alergología e Inmunología.

Anestesiología y Reanimación.

Angiología y Cirugía Vascolar.

Aparato digestivo.

Cardiología.

Cirugía Cardiovascular.

Cirugía General y del Aparato Digestivo.

Cirugía Torácica.

Dermatología.

Endocrinología.

Geriatría.

Hematología.

Medicina interna.

Nefrología.

Neumología. Aparato Respiratorio.

Neurocirugía.

Neurofisiología.

Neurología.

Obstetricia y Ginecología.

Oftalmología.

Oncología Médica: Se realizará en los Centros expresamente designados por MútuaTerrassa.

Otorrinolaringología.



Proctología.

Psiquiatria.

Reumatología.

Traumatología y Cirugía Ortopédica.

Urología.

3. MEDIOS DE DIAGNÓSTICO

Quedan cubiertos exclusivamente los siguientes medios de diagnóstico, previa prescripción escrita de un facultativo.

Analítica básica general

Densitometría

Ecografía prostática, mamaria, ginecológica o abdominal

Electrocardiograma

Espirometría dinámica

Flujometría

Mamografía

Radiología simple

Resonancia magnética nuclear (RMN)

Scanner-Tomografía axial computerizada (TAC)

4. OTROS SERVICIOS

Fisioterapia y rehabilitación funcional ambulatoria: A cargo de especialista, previa prescripción escrita de un facultativo médico y en las enfermedades del aparato locomotor tributarias de estos tratamientos **con el límite y copago establecido en el documento de asociación.**

Podología: Exclusivamente para tratamientos de quiropodia.

5. SERVICIO DE SEGUNDO DIAGNÓSTICO INTERNACIONAL

MútuaTerrassa pone a disposición de la persona asegurada, a través del teléfono 24h que figura en su tarjeta sanitaria, un servicio de segundo diagnóstico internacional por el que podrá solicitar a través de MútuaTerrassa un segundo diagnóstico de la enfermedad que padezca, así como recomendaciones diagnósticas y/o terapéuticas a los especialistas, centros asistenciales o académicos internacionales que a tal efecto MútuaTerrassa le facilite.

Este servicio cubrirá las siguientes enfermedades graves:

- Cáncer
- Enfermedades cardiovasculares
- Trasplante de órganos
- Enfermedades neurológicas y neuroquirúrgicas



- Insuficiencia renal crónica
- Enfermedad idiopática de Parkinson
- Enfermedad de Alzheimer
- Esclerosis múltiple

EXCLUSIONES

Además de los servicios excluidos en los apartados anteriores y de cualquier complicación y/o secuela derivados de los mismos, se excluyen de las coberturas de este seguro:

Cualquier tipo de acto quirúrgico o terapéutico.

Cualquier tipo de hospitalización.

La asistencia en servicios de urgencias ambulatorias y hospitalarias, así como las asistencias de urgencias domiciliarias.

Los medios de diagnóstico, a excepción de los expresamente descritos en este Reglamento, en el apartado "Cobertura" en el punto "Medios de diagnóstico".

El suministro o importe de los productos farmacéuticos, vacunas y extractos.

Las prótesis de cualquier tipo, así como las piezas anatómicas ortopédicas de cualquier tipo, los fijadores externos, el coste de las gafas, lentillas y/o prótesis auditivas, las medias de compresión elástica, suspensorios, tobilleras, fajas, corsés, cabestrillo, y otros métodos de inmovilización.

Todo lo relacionado con la estimulación precoz, logopedia y foniatría, psicología, psicoanálisis, hipnosis, la rehabilitación psicosocial, neuropsicológica o neopsiquiátrica, narcolepsia y curas de reposo o sueño, así como cualquier método de asistencia psicológica no-conductual. Cualquier tipo de test, tratamientos de drogadicción, alcoholismo y otras adicciones, así como terapias tanto grupales, de pareja o individuales, psicoanálisis, hipnosis, psicoterapia y sofrología.

El estudio, tratamiento y rehabilitación en régimen ambulatorio u hospitalario, y de sus complicaciones y secuelas de alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y otras adicciones, intento de suicidio, así como las autolesiones.

Los tratamientos de fisioterapia y rehabilitación cuando se haya conseguido la recuperación funcional o el máximo posible de esta, así como las terapias de mantenimiento.

Análisis u otras exploraciones que sean precisas para la expedición de certificaciones, emisión de informes y el libramiento de cualquier tipo de documento que no tenga una clara función asistencial.

Medicinas alternativas, naturopatía, homeopatía, acupuntura, mesoterapia, hidroterapia, magneto-terapia, presoterapia, ozonoterapia, la gimnasia, los partos alternativos (en el domicilio, acuáticos, etc.), la oxigenoterapia trifásica, etc. salvo que en el documento de asociación se indique expresamente su cobertura.

Cualquier complicación y/o secuelas derivadas de actos médicos no cubiertos.

La asistencia en hospitales, centros y otros establecimientos de titularidad pública integrados en el Sistema Nacional de Salud del estado español y/o dependientes de las comunidades autónomas que no formen parte del cuadro médico concertado por la Mutualidad. Queda igualmente excluida la asistencia sanitaria transfronteriza.

Cualquier medio de transporte de ida o vuelta para la asistencia a consultas médicas, realización de pruebas diagnósticas, cualquier tipo de tratamiento ambulatorio, así como servicios de rehabilitación y/o fisioterapia.



NORMAS DE ACTUACIÓN EN SERVICIOS CONCERTADOS

MútuaTerrassa pondrá el Cuadro Médico a disposición del tomador y de las personas aseguradas en el momento de suscribir la póliza. El Cuadro Médico incluirá los Médicos, TCAE/DUE, laboratorios de análisis clínicos y cualquier otro Centro o profesional necesario para prestar los Servicios incluidos en las coberturas de este Reglamento.

El cuadro médico está publicado y actualizado en la web de www.lasseguradora.com/es/guiamedica-salut60

MútuaTerrassa entrega a cada persona asegurada una tarjeta individual.

La tarjeta es de uso personal e intransferible por lo que podrá requerirse cualquier documento acreditativo de la identidad de su titular. Su uso está supeditado a las características del seguro. Al requerir los servicios concertados, la persona asegurada deberá exhibir siempre su tarjeta individual que le acredite como tal.

MútuaTerrassa queda exonerada de efectuar reembolso alguno de los gastos que la persona asegurada hubiera podido satisfacer por no presentar su tarjeta sanitaria, así como lo que hubiese abonado por mejoras no comprendidas en los acuerdos firmados con los profesionales sanitarios del Cuadro Médico.

Los servicios concertados por MútuaTerrassa serán prestados por los facultativos y centros que figuran en los Cuadro Médico de la misma.

La persona asegurada abonará a MútuaTerrassa el importe de los copagos que, por la utilización de determinados servicios, se establecen en el documento de asociación.

MútuaTerrassa le enviará periódicamente un extracto con el detalle de los servicios utilizados por las personas aseguradas de la póliza, con el importe correspondiente a cada uno de ellos.

El cobro de la cantidad total de copagos se realizará de forma conjunta con el cobro de la cuota, mediante recibo domiciliado en la cuenta bancaria que el socio mutualista tomador haya designado.

El importe de los copagos podrá ser actualizado por MútuaTerrassa, de conformidad con lo establecido en el apartado "Cuotas" del Reglamento General.

Los servicios concertados son de libre acceso, excepto aquéllos que se especifiquen como de utilización mediante autorización previa, que MútuaTerrassa concederá cuando sea requerida por escrito su solicitud por un facultativo y la persona asegurada tenga derecho al servicio solicitado. La persona asegurada deberá facilitar a MútuaTerrassa toda la información médica necesaria para la valoración del caso y la tramitación de la autorización cuando ésta sea necesaria. **En algunos casos los servicios concertados serán designados expresamente por MútuaTerrassa.**